



# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia des de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, con avisos no cumplirán lo concerniente al servicio de la Nación que di nombre a las mismas; pero los de interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, n.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admitirá correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigir la misma al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey (q. d. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sereñas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza á la empresa de los muelles y terrenos de Málaga, en el puerto de Santander, para construir una dársena en dichos terrenos con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 2.<sup>o</sup> La empresa propondrá el número y clase de las valizas para señalar la canal de unión de la general de la bahía con la antedársena, las boyas de amarra para espiar los buques que pasen á la dársena; los argollones y norais que sean necesarios en los muelles, las grúas de vapor y de mano que en los mismos hayan de establecerse y una luz sideral para la cabeza del dique de abrigo.

Art. 3.<sup>o</sup> Presentará también la mencionada empresa el proyecto detallado de la zona de servicio, en el concepto de que su totalidad sea por lo menos de 50 metros, sin perjuicio de que si se creyese conveniente aumentarla se proponga así, retirando en ese caso la alineación de las manzanas donde aun no se haya ejecutado para no disminuir las dimensiones de la dársena.

Art. 4.<sup>o</sup> Si la experiencia demuestra la necesidad de prolongar el dique de 300 metros de longitud destinado á abrigar la canal de entrada y la antedársena, la empresa queda obligada á ejecutar dicha prolongación, previa la aprobación del correspondiente proyecto.

Art. 5.<sup>o</sup> Si por efecto de la poca consistencia del terreno no tuvieran suficiente estabilidad los taludes de la dársena, ó las escolleras y muros de

revestimiento de los muelles, la empresa propondrá las modificaciones convenientes en las obras proyectadas.

Art. 6.<sup>o</sup> Cuando llegue á representar el tráfico ó movimiento anual de 300 toneladas por metro lineal del muelle habilitado para la carga y descarga, la empresa emprenderá la construcción de la parte de dársena que ahora se deja sin proyectar: llegado este caso, se estudiará de nuevo la profundidad que deba darse á esta zona del fondeadero en vista de los resultados de la experiencia.

Art. 7.<sup>o</sup> Esta concesión se otorga por 99 años y con arreglo á las tarifas siguientes: 50 céntimos de peseta por tonelada de carga total que mida el buque, por cada semana de estancia en las obras de la empresa, y por cada fracción de semana si no llegara á la unidad ó á números enteros; 70 céntimos de peseta por cada tonelada de mercancías que los buques carguen ó descarguen dentro del recinto de las obras expresadas. Las lanchas y botes de servicio particular podrán libremente y sin pago de derecho alguno entrar y salir en la dársena, y emparcar y desembarcar en ella.

Art. 8.<sup>o</sup> Los buques que hagan uso de la dársena quedan obligados al pago de los impuestos generales que tiene establecidos el Estado, y de los recargos que cobra directamente la Junta del puerto para las obras de ensanche y mejora del mismo.

Art. 9.<sup>o</sup> Un reglamento especial formado por la empresa y aprobado por el Gobierno fijará las bases á que se ajustará el servicio marítimo, entrada y salida de los buques, percepción de las tarifas y cuanto concierne al buen régimen de la dársena.

Art. 10. La empresa consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 128.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley general de obras públicas, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta. Si dejase transcurrir este plazo sin hacer el depósito, se declararía sin efecto la concesión.

Art. 11. La empresa podrá disponer de la suma depositada en garantía así que justifique por medio de certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia que ha ejecutado obras por un valor equivalente, quedando estas para responder del cumplimiento de las condiciones.

Art. 12. No podrá la empresa in-

troducir modificación alguna en el proyecto sin la aprobación superior, para la cual deberá acompañar á su propuesta el informe razonado del Ingeniero Jefe.

Art. 13. Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta concesión; se continuarán sin interrupción, y se terminarán en el de 10 años desde la fecha en que el Ingeniero Jefe participe que se han emprendido las obras. Además se invertirá en el primer año una suma equivalente al 4 por 100 del presupuesto total aprobado, que asciende a 4.262.435 pesetas 93 céntimos; en cada uno de los cinco años siguientes el 8 por 100 del mismo presupuesto, y en los cuatro restantes el 14 por 100 respectivamente, á fin de que se invierta el total de aquél en el plazo de la concesión.

Art. 14. Mientras se hallen las obras en construcción, esta concesión no podrá ser trasferida sin permiso del Gobierno.

Art. 15. Durante la ejecución de las obras la empresa nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, cuyo representante deberá residir en Santander. Si faltare á esta disposición, ó el representante se hallase ausente, será válida toda notificación hecha á la empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 16. Caducará esta concesión si no se diese principio á las obras ó estas no se concluyeran en los plazos señalados, así como también si no se invertiese el importe del presupuesto en la forma prevenida en el artículo 13.

Art. 17. Siempre que se declare caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida á la empresa concesionaria, y se sacará á subasta la concesión anulada.

Art. 18. El tipo para la subasta será el importe á que asciendan las obras ejecutadas y materiales acopiosados, según la tasación que se practique.

Art. 19. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitación por término de dos meses, y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun no se rematare, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasación.

Art. 20. Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si esta hubiere sido devuelta, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa concesionaria ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario dará en garantía por la subasta el 2 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total, siéndole aplicables en todo lo demás las condiciones de esta concesión.

Art. 21. Si no se adjudicase la concesión en ninguna de las tres indicadas subastas, quedarán á beneficio del Estado las obras ejecutadas, sin que la empresa concesionaria tenga derecho á indemnización alguna. Esta podrá disponer en el término de cuatro meses de los materiales y efectos no empleados en las obras; pero en la inteligencia de que si pasado este plazo no los hubiere retirado, se considerará que los abandona en favor del Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.  
(Gaceta del 9 de Noviembre.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Ceará, Brasil, que la salud pública en dicho punto es satisfactoria, y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 30 de Octubre de 1877, que declaró sucias por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo después del 1.<sup>o</sup> de Julio último, siempre que reúnan las condiciones favorables preventivas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de este centro directivo de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1879.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

**R  
U  
D  
E  
N  
A  
H  
I  
S  
A  
S  
H  
A  
G  
I  
N  
V  
O  
R  
D**

Estudio del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
		Pts.	Cts.
TRIGO . . .	Precio máximo. . . . .	32	»
	Id. mínimo. . . . .	25	23
	Precio máximo. . . . .	24	00
CEBADA. . . . .	Id. mínimo. . . . .	14	17

Santander 10 de Noviembre de 1879.

## **El Jefe de la Administración provincial de Fomento**

En Chiriquá Dicando Villalba

*José Calderon y Cubas.*

<b>SUSCRICION para el socorro de desgracias ocasionadas por inundaciones de las provincias de Murcia, Almeria y Alicante.</b>	<i>Pta. 5</i>
<b>Suma anterior.</b>	3.427
<b>AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.</b>	
Donativo de fondos municipales.	250
<b>SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO.</b>	
D. José Laredo, Alcalde presidente.	5
Alvaro Villota, primer teniente.	5
Mariano Estebanot, segundo id.	5
Patricio Barquin, tercer idem.	5
Eusebio Echavarria, regidor sindico.	5
Bernabé Rucabado, concejal.	5
Antonio Maza, id.	5
Juan Uribarri, id.	5
José Gil Parpala, id.	5
Salvador Gutierrez, id.	5
Máximo Goicouría, id.	5
Manuel Ortiz, id.	5
Francisco Llama, id.	5
Gorgonio Trápaga, id.	5
José M. Gutierrez, secretario.	5
José Villamor, depositario.	10
<b>SEÑORES DEL CÍRCULO DE RECREO.</b>	
D. José Morron, presidente.	5
Timoteo del Sel, vocal de la Directiva.	5
Cesáreo Carranza, id., id.	5
Francisco Iñigo, secretario id.	5
José Barquin.	5
Saturnino Arteta.	5
Lúcas Iñigo.	5
Gumersindo Iñigo.	5
Casto Perez Gutierrez.	5
Federico Ondarreta.	5
Valentin Urculo.	5
Santiago Varona.	5
Waldo Nates.	5
José Escuti.	5
Serafin San Juan.	5
Pedro Pico.	5
Narciso Portillo.	5
Lorenzo Llaguno.	5
José Quintana.	5
José Amestoy.	5
Antonio Barquin.	5
Antonio Zarandona.	5
Manuel Ganza.	5
Mariano Alzate.	5
Julio del Arco.	5
Benigno Helguera.	5
Simón Humaran.	5
José Humaran.	5
Un Socio.	5
D. Fermín Artaza.	5
Anacleto Uriorte.	5
Gabriel Cortés.	5
Eduardo Fuentes.	5
Saturnino Carranza.	5
Lorenzo Ruiz.	5
Agustín La Cort.	5
José Goya.	5
Pedro Ulacia.	5
Fermín Tapia.	5
Domingo Pando.	5
Javier Echavarria.	5
Rafael Ibañez.	5
Vicente Cimadevilla.	5
Eugenio Beitia, consejero.	5
<b>SEÑORES DEL CASINO.</b>	
D. José Peiron Peñarredonda, presidente.	5
Lucio Carranza, Secretario.	5
Lúcas Acebal y Calera.	5
Estanislao Bodega.	5
Francisco U. de Irabien.	5

D. Mateo Llantada y Ru-	
Crisanto Villasante.	5
D. Gregorio Otañes.	5
Ricardo Livin.	5
Mariano Muro.	5
Jalio Icausti.	5
Juan Talledo.	5
Joaquín Costa y Moure.	5
<b>CABILDO ECLESIÁSTICO.</b>	
D. Benito Murua, cura pár-	5
roco.	
Manuel de la Torre Re-	5
tola, beneficiado.	
Eusebio García Ruiz,	5
coadjutor	
Sr. Posadillo, beneficiado.	2
D. Eugenio Blanco, é hijo,	5
organista.	
Miguel Ganza, sacris-	5
tan.	
<b>VECINOS.</b>	
D. Lorenzo Murga.	25
Manuel Buiz.	25
Manuel Lavin.	37
Manuel Martínez.	6
D. Nieves Cerro.	1
D. Tomás Bolívar.	50
D. Manuela Gil.	5
D. Evaristo Campo.	250
D. Hilaria Colina.	50
D. Saturino Sánchez.	250
Eustaquio Rey.	250
Miguel Martínez.	1
José Cerro.	250
Leónardo Gómez.	2
Francisco Díez.	3
José Ibáñez.	5
Camilo Gereduz.	25
Sr. Lazagotia.	25
D. Agustín Múgica.	2
Agustín Ibarra.	25
D. Francisca Lizarrarri.	5
Carmen Collado.	250
Bernardina Garita.	250
D. Julián Díaz.	1
Benigno Zaballa.	2
José María Liendo.	2
D. Josefina Ruiz.	50
D. José María Bustillo.	1
Antolino Helguera.	25
Tomás Solar.	1
Juan Covarrubias.	1
Ángel Lavin.	5
D. María Peñaredonda.	5
Restituta Ugarte.	5
D. Epifanio Valle.	3
Sotero Llosa.	3
D. Jacinta Dulon.	5
Elisa Castellanos.	1
Jacinta Morron.	1
Rosa Marroquín.	1
D. Francisco Zarandona.	250
M. Barquín.	150
Balbino Llaguno.	5
José Ortiz.	5
D. Quiteria Telechea.	1
D. Francisco Peña.	1
Julian Martínez.	3
Joaquín Maza.	50
D. Damiana Ruiz.	25
Agustín Cano.	12
Pedro Gómez.	1
D. Francisco Gómez.	50
D. Fermín Posadillo.	5
Auiceto López.	4
Raimundo Abad.	50
Domingo Setien.	250
Miguel Artaza.	5
Tomás Díez.	5
Ventura Carranza.	50
Carolina Bolívar.	5
D. Venecio del Corte.	25
Manuel del Corte.	1
D. Genaro Marina.	5
Hermenegildo Sainz.	5
Felipe Busto.	5
Lorenzo Costa.	50
Julian Baranda.	25
D. Mariana Llaguno.	1
Nicolas Pérez.	25
Fruto Iberlucea.	50
D. Natividad Baquiola.	50
D. Juan Lorenzo.	10
	5
D. Enrica Baquiola.	1
Juliana Goyenechea.	1
D. Vitoriano Torre.	25
Sebastián Iñarrito.	1
Tomás Sanchez.	150
Teodoro Mar.	25
Isidro Ungo.	9
Abilio Urrutia.	250
Manuel Rozas.	1
José Ulibarri.	1
Florencio Ordóñez.	2
Luis Ocharan.	5
D. Rosa Rodríguez.	4
Salustiana Ocharan.	3
D. Julian Villar.	42
Gervasio Calzadas.	2
D. Dionisia Pedrueza.	250
D. Francisco López Pereda.	250
José Aedo.	1
Eusebio Arregui.	2
Antero Lopez.	250
Victoriano Fernández.	1
D. Florinda Soler de Villa-	4
nueva.	
D. Luciano Marin.	1
Victor Liendo.	3
Gregorio Ruiz.	1
D. Juana Arana.	5
D. Clemente Gainza.	250
Jorge Tueros.	250
José Gorriaran.	50
Meliton Bustamante.	1
Ventura Gutierrez.	3
Pedro Aventano.	1
Manuel Olavarrieta.	1
Policarpio Arregui.	150
José Fernández.	2
Valero Lopez.	1
D. Paula Cerro.	250
D. José Merino.	2
Francisco Lanibarri.	2
José Ugarte.	250
Bruno Aréchaga.	250
Emilio Barrio.	3
José Muñoz.	50
D. Catalina Laramendi.	25
D. Hilario Cano.	1
Nicanor Guerena.	25
Blas Suárez.	1
D. Pía Iturrealde.	5
Susana Carranza.	5
Vicenta Iberlucea.	1
Josefa Martínez.	50
D. Tomás Rétola.	25
D. Lorenza Llacuri.	2
Sergia Helguera.	12
Juana Maraño.	50
Pilar Martínez.	25
Encarnación Amor.	1
Elisa Bodega.	25
Agripina Gimeno.	1
Rosario Maza.	50
D. Genaro Barrón.	3
Lorenzo Roca.	3
Vicente Fernández.	250
Calixto Samamés.	1
D. Luisa Dorronsoro.	1
Avelina Zabalúa.	1
D. Policarpio Hoz.	30
D. Rosa Brena.	250
Juliana Helguero.	1
D. Camilo Vital.	1
Marcos Merino.	1
Juan Castillo y H.	10
D. Sabina Espóna.	50
D. Manuel Laiseca.	250
D. Prudencia Calle.	50
D. Manuel Alguer.	1
José Quizá.	2
Basilio Pando.	50
D. Mariana Garay.	5
D. Pedro Huidobro.	2
D. Eusebio Villa.	5
Martina Villanueva.	5
D. Manuel Piñuela.	250
D. Guadalupe Llano.	5
Josefa Pérez.	50
Juana Llacuri.	1
D. Ignacio Covarrubias.	2
D. Francisco Cantiño.	250
D. Isidro Allende.	2
Wenceslao Martínez.	50
Mateo Martínez.	2
D. Valentín Trápaga.	50
Un Patricio bienhechor.	25
D. Venecio Espenán.	250

D. Ambrosio Baquiola.	5
Domingo Santamaría.	1
Pío Santamaría.	1
Joaquín Pérez Osuna.	1
Toribio Llacuri.	250
Ignacio Acebal.	50
Mateo Llantada Barandica.	5
Isidro Moral.	250
Pedro Navarro.	50
Hermenegildo García.	2
José Fernández Gómez.	1
Alejandro Jossé.	5
José Z. Vellido y Goicoura.	1
Simpático.	1
D. Atanasio Bonzas.	1
Francisco Cuenca.	1
Eugenio Díaz.	50
Eusebio Berri.	250
Juan Baquiola.	12
Secundino de la Higuera.	5
Total.	4.478 15

(Se continuará.)

### ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA de la PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CÉDULAS PERSONALES.

##### Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración económica el completo de cédulas personales de 7.<sup>a</sup> clase correspondientes al presente ejercicio, ha acordado dar aviso por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para que en un breve plazo se presenten por sí ó persona debidamente autorizada, á recoger las que sean necesarias con arreglo al pedido que obra en esta oficina.

Santander 11 de Noviembre de 1879.  
—El Jefe económico, José A. Fernández.

#### ESTANCIOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Navageda, en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Dirección general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de 15 días, contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.<sup>a</sup>, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 11 Noviembre de 1879.—José A. Fernández.

#### ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE SANTANDER.

En los almacenes de esta Administración existen hace ya más de seis meses los bultos que abajo se expresan, sin que sus dueños hayan pedido su despacho; en su consecuencia se invita á los mismos para que se presenten á verificarlo, concediéndoles al efecto un nuevo plazo de seis meses, pasados los cuales sin haberlo realizado, la Administración procederá á formar el oportunuo expediente de abandono.

Un baul, Mateo Felipe, peso bruto. . . . . 16 kilógs.  
Idem id., Francisco Pelaez 27 »  
Idem id., sin rótulo. . . . . 35 »

Una maleta, sin id. . . . .	4
Idem id., sin id. . . . .	13
Idem id., sin id. . . . .	10
Un petate, sin id. . . . .	11
Una caja, G. Muñoz. . . . .	37

—Santander 11 de Noviembre de 1879.  
—El Administrador, Domingo López.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDÍA DE SANTANDER.

El lunes próximo 17 del que rige y á las horas de que se hará mérito, tendrán lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial los siguientes remates:

A las 11 de la mañana, el referente á la adquisición de grava, servicios municipales.

A las 12 de la misma, el relativo á la venta de varios árboles secos, propiedad del Exmo. Ayuntamiento.

Los expedientes de la concurrencia se hallan de manifiesto en el Negocio de Obras de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta el en que se celebren las subastas, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en las mismas.

Santander 10 de Noviembre de 1879.  
—El Alcalde accidental, Isidoro Alonso.

El día 14 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial la segunda subasta de las obras de reparación de la carretera contigua á los almacenes del ferro-carril del Norte en Maliaño.

En las oficinas de la Secretaría municipal se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta para que por medio de ellos puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 11 de Noviembre de 1879.  
—El Alcalde accidental, Isidoro Alonso.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Zurita, y bajo la custodia del pastor de D.<sup>a</sup> Luisa de la Mora, viuda del Sr. Colina, se halla prendada por hallarse extraviada una novilla de las señas siguientes:

Edad de uno y medio á dos años.

Color avellana clara.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de alimentación y costo de este anuncio.

Piélagos y Noviembre 4 de 1879.—El Alcalde, Pío de Palacio.

#### Ayuntamiento de Camargo.

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar en vacante la plaza de médico titular del mismo, para pobres, dotada en setecientas cincuenta pesetas pagadas de fondos públicos. El médico tendrá á su cargo la asistencia facultativa de cuarenta pobres que el Ayuntamiento señale, cuya lista le entregará al efecto.

Los aspirantes que gusten presentarán sus instancias, con nota de sus títulos académicos, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la fecha del Boletín en que aparece este anuncio.

Valle de Camargo 7 de Noviembre de 1879.—Pedro Victor Barros Castejón.

# REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS insertos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Hombres.	Varones.	TOTAL.	Hombres.	Varones.	TOTAL.	Hombres.	Varones.	TOTAL.	Hombres.	Varones.	TOTAL.		
21	3	3	6	»	1	4	7	»	»	»	»	»	7	
22	1	6	7	»	»	»	7	»	2	»	»	»	9	
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	
24	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
25	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3	
26	3	1	4	2	»	2	6	»	1	»	»	1	7	
27	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	
28	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	6	
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	
30	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6	
31	6	3	9	»	»	»	9	4	»	1	»	1	10	
	25	27	52	4	1	5	57	1	3	4	»	4	61	

Santander 1.<sup>a</sup> de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS insertos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1879.

Días.	CANONICOS.						CIVILES.						TOTAL GENERAL.	
	VIUDO CON VIUDA.			VIUDO CON SOLTERA.			VIUDO CON VIUDA.			VIUDO CON SOLTERA.				
	Soltero con viuda....	viudo con viuda....	TOTAL.	Soltero con soltera....	viudo con viuda....	TOTAL.	Soltero con viuda....	viudo con viuda....	TOTAL.	Soltero con soltera....	viudo con viuda....	TOTAL.		
21	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
22	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
24	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
25	1	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»	»	2	
26	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
27	3	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
30	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
31	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	14	»	1	»	»	15	»	1	»	»	1	»	16	

Santander 1.<sup>a</sup> de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

DEFUNCIONES insertas en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL general.	
	VARONES.			Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
21	2	»	»	2	2	»	»	2
22	4	2	»	3	»	1	1	4
23	3	»	»	3	»	1	»	4
24	3	»	»	3	3	1	»	7
25	1	»	1	2	»	»	»	2
26	2	»	»	2	1	1	»	4
27	»	1	»	1	4	»	»	5
28	»	»	»	»	2	»	1	3
29	1	»	1	2	1	»	1	3
30	»	»	1	1	2	1	1	4
31	2	1	»	3	»	»	»	3
	15	4	3	22	15	3	21	43

Santander 1.<sup>a</sup> de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

## PROVIBENCIAS JUDICIALES.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE Y GONZALEZ; Licenciado en Jurisprudencia y Escrivano de este Juzgado.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Leocadio Reguera á nombre de doña María Alvarez como madre adoptiva del niño Celestino de Castro se ha dictado el siguiente

Auto: En la ciudad de Santander á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Cenon Bombin Olavarria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo el anterior expediente,

Resultando: que el Procurador de este Juzgado D. Leocadio de la Reguera en representación de D.<sup>a</sup> María Alvarez, vecina de esta ciudad, ha solicitado el beneficio de pobreza para poder litigar con su vecino D. Antonio Coll y Puig como Director del periódico intitulado *La Voz Montañesa*; que habiendo sido este citado y emplazado no compareció dentro de los seis días, acusándole la rebeldía citado Procurador, y siguiéndose el juicio por sus trámites no se ha presentado á pesar de haber sido notificado en los estrados del Juzgado y de haberse hecho notorio por medio de edictos fijados en las puertas del mismo:

Resultando de los pruebas practicadas que D.<sup>a</sup> María Alvarez no posee bienes algunos de fortuna, viviendo á expensas de la caridad:

Considerando por lo expuesto, que la D.<sup>a</sup> María Alvarez está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo presentes las prescripciones de los artículos ciento noventa y nueve, doscientos y mil doscientos noventa de la misma ley,

S. S. por ante mí el Escrivano dijo: que debía declarar y declaraba, con la cualidad de sin perjuicio, pobre á doña María Alvarez para litigar con D. Antonio Coll y Puig y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase: expidase de este proveído el oportuno testimonio para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos legales. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que certifico. — Cenon Bombin. — Filiberto Miegimolle.

El auto inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remitió caso necesario; y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Santander á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Filiberto Miegimolle.

D. JOSÉ CIUDAD Y AURIOLES, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Garrido, vecina que fué de Silió, provincia de Santander, de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye con motivo del incendio ocurrido en el café de Isidoro Ruiz Rasilla, sito en la calle Capitan Alcantara de esta población, á consecuencia del que falleció Antonio Ruiz Garrido, hijo de aquella; apreciada que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morón á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Ciudad Aurioles.—D. O. de S. S., Alejandro Cotta.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA  
EXPLORACION.

Servicio de vía y obras.

Esta Administración pone en conocimiento del público que saca á concurso el suministro de treinta mil travesías de roble de primera clase, divididas en tres lotes de diez mil traviesas cada uno.

El pliego de condiciones que deberá regir para cada uno de los tres lotes será el mismo, y estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Exploración en Palencia, sitas en la

adjudicación tendrá lugar sin puja, por medio de proposiciones que deberán hacerse por escrito, y ser presentadas en pliegos cerrados, en las citadas oficinas y en la llamada de Vía y Obras al representante del señor Director general en Palencia, debiendo estamparse en la cubierta *Proposición para el suministro de diez mil traviesas*.

Los tres lotes podrán ser objeto de proposición por una misma y sola persona; pero la proposición deberá hacerse por separado para cada uno de ellos.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D. F... N... vecino de... enferado de pliego de condiciones bajo las que se saca concurso el suministro de treinta mil traviesas de roble de primera clase, se compromete á facilitar uno de los tres lotes anunciados de diez mil traviesas, bajo las dichas condiciones, al precio de tantos reales vellón cada una (en letra) puestas en las Estaciones de... del Ferro-carril de... (se expresará el nombre de estas y número de traviesas en cada una).

(Fecha y firma.)